

Expediente: 907/15

Carátula: **SEGALI ELDA ALICIA C/ VAZQUEZ ELISA S/ NULIDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **25/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SEGALI, ELDA ALICIA-ACTOR/A*

20244099492 - *GRAY, JUAN JOSE-PERITO*

20110846097 - *VAZQUEZ, LUIS OMAR-HEREDERO/A DEL ACTOR/A*

23175065334 - *VAZQUEZ, ELISA-DEMANDADO/A*

23175065334 - *ALANIZ, ROSA GRACIELA-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

30702390296 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común - V° Nominación

ACTUACIONES N°: 907/15



H102325471023

San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**SEGALI ELDA ALICIA c/ VAZQUEZ ELISA s/ NULIDAD**” (Expte. n° 907/15 – Ingreso: 13/04/2015), y;

CONSIDERANDOS:

1. Antecedentes: Que vienen estos autos a despacho, para resolver una nueva regulación de honorarios, de conformidad con las directivas indicadas en la sentencia de alzada (30/12/2024) que dispuso declarar la nulidad de la sentencia de fecha 17/05/2024.

Conforme lo proveído el 31/03/2025, pasaron los autos a despacho para resolver.

2. Consideraciones: Entrando al análisis del caso, advierto que, en sentencia dictada por la Cámara Civil, Sala 2° (30/12/2024) se dispuso “*I. DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la sentencia de fecha 17/05/2024 y de las actuaciones que fueran su consecuencia y devolver los autos a primera instancia conforme a lo considerado*”.

Quedando firme y consentido dicho pronunciamiento, corresponde dictar una nueva regulación de honorarios en base a las pautas dispuestas en la mencionada resolutive -a cuyos argumentos me remito en honor a la brevedad-.

3. Referencia sobre la base: En cuanto a la base regulatoria que se tendrá en cuenta para la nueva determinación de los estipendios profesionales -y en consonancia con lo dispuesto por la sentencia de Cámara, *ut supra* referida-, la misma asciende a \$68.364.791,73, según informe de tasación realizada por el Martillero Público Jorge Kanan, que adjunta la letrada Alaniz en su presentación del

11/03/2024; estimado este último, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 39 incs. 3 y 4 de la ley 5.480 -en adelante LH-, tal como se ordenara imprimir en el decreto del 29/02/2024. Cabe destacar que, en presentación de fecha 15/04/2024, el letrado Vázquez se adhirió a la base propuesta oportunamente

Ahora bien, tal como surge de la demanda incoada, se interpuso la nulidad del boleto de compraventa acompañado en autos, por el que la actora vende a la demandada el 70,57% del inmueble. De esta manera, si bien la suma derivada de la tasación asciende a \$68.364.791,73, la misma se corresponde a la totalidad del inmueble; por lo tanto y siguiendo lo resuelto por nuestro tribunal de alzada, en casos semejante por cuanto se dispuso "*La base regulatoria que se optó no se condice con el objeto demandado. En este punto asiste razón al apelante por cuanto la acción versaba específicamente por el 50% de la acción, y no por el inmueble entero. Es entonces que, si bien es cierto que el informe pericial no posee carácter vinculante para el juez, no existen razones aparentes tampoco para haber tomado la totalidad del precio fijado por el perito para justipreciar los estipendios profesionales. Luce entonces un enriquecimiento sin causa para los profesionales, o bien podría considerarse desproporcionados entre la labor realizada y la regulación practicada*" (CCyCC - Sala 3°, Sentencia N°478 del 11/09/2024), corresponde fijar la base en el %70,57 de la tasación del inmueble -\$68.364.791,73-, lo que equivale a \$48.245.033,52; y actualizar la misma con el índice de tasa activa del Banco Nación -conf. sentencia N° 937 de la CSJT en autos caratulados "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios"- desde la fecha de la tasación (11/03/2024) hasta la presente resolución (22/04/2025); lo que da como resultado la suma de **\$74.185.841,27** (pesos setenta y cuatro millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno con veintisiete centavos).

4. Honorarios. Dicho lo anterior, procederé a determinar los estipendios de los letrados y profesionales intervinientes.

a) En lo que atañe a la tarea profesional realizada por la letrada **Rosa Graciela Alaniz**, apoderada en doble carácter de la parte demandada, que resultara vencedora en esta litis, advierto que se desempeño en todas las etapas previstas para este tipo de proceso (art. 42 LH). Por ello, sobre la base referida en el acápite anterior, se aplicarán los porcentajes de ley -\$74.185.841,27 (base) x 13% (art. 38 LH) + 55% (art. 14 LH)- dando como resultado la suma de **\$14.948.447** (pesos catorce millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete) por su actuación en el proceso principal.

En relación a las interlocutorias resueltas en fechas 29/09/2017, 31/03/2021 y 02/08/2017 -dictada en el CPA5-, sobre los honorarios regulados por el principal, corresponde aplicar el 10% del art. 59 LH, lo que da como resultado la suma de **\$1.494.845** (pesos un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco) por cada una de ellas.

b) Respecto al letrado **Luis Omar Vázquez**, su intervención se llevó a cabo en todas las etapas previstas para este tipo de proceso, como apoderado en doble carácter de la parte actora (art. 42 LH). Por ello, sobre la base referida en el acápite anterior, se aplicarán los porcentajes de ley -\$74.185.841,27 (base) x 7% (art. 38 LH) + 55% (art. 14 LH)- dando como resultado la suma de **\$8.049.164** (pesos ocho millones cuarenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro) por su actuación en el proceso principal.

En relación a las interlocutorias resueltas en fechas 29/09/2017, 31/03/2021 y 02/08/2017 -dictada en el CPA5-, sobre los honorarios regulados por el principal, corresponde aplicar el 10% del art. 59 LH, lo que da como resultado la suma de **\$804.916** (pesos ochocientos cuatro mil novecientos dieciséis) por cada una de ellas.

c) Finalmente corresponde justipreciar la tarea del perito tasador Martillero Público **Juan José Gray**, quien resultara desinsaculado en esta causa el 12/05/2017 y cuyo informe pericial, con su

correspondiente aclaratoria, se encuentran agregados en páginas 224/227 (09/11/2017) y 256/259 (01/03/2018) del expediente.

Para determinar sus honorarios, estaré a lo establecido por el art. 55 de la Ley N° 7.268, que faculta a los jueces a adecuar los honorarios por debajo de los mínimos legales, ponderando la naturaleza, complejidad, calidad y extensión en el tiempo de los respectivos trabajos; teniendo en cuenta asimismo, la equitativa proporción que debe existir entre los honorarios regulados a los peritos auxiliares de justicia y los de los letrados que han intervenido a lo largo de todo el proceso.

Por todas las razones expuestas, considero razonable estimar los estipendios del perito tasador Gray, en la suma de **\$1.000.000** (pesos un millón).

Por ello;

RESUELVO:

I. FIJAR la base regulatoria de honorarios, en **\$74.185.841,27** (pesos setenta y cuatro millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno con veintisiete centavos), suma actualizada hasta el 22/04/2025, conforme lo considerado.

II. REGULAR HONORARIOS a la letrada **Rosa Graciela Alaniz**, por su actuación en el trámite del proceso principal, en la suma de **\$14.948.447** (pesos catorce millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete) por su actuación en el proceso principal. Por las interlocutorias resueltas en fechas 29/09/2017, 31/03/2021 y 02/08/2017 -dictada en el CPA5-, la suma de **\$1.494.845** (pesos un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco) por cada una de ellas.

III. REGULAR HONORARIOS al letrado **Luis Omar Vázquez**, por su actuación en el trámite del proceso principal, en la suma de **\$8.049.164** (pesos ocho millones cuarenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro) por su actuación en el proceso principal. Por las interlocutorias resueltas en fechas 29/09/2017, 31/03/2021 y 02/08/2017 -dictada en el CPA5-, la suma de **\$804.916** (pesos ochocientos cuatro mil novecientos dieciséis) por cada una de ellas.

IV. REGULAR HONORARIOS al perito tasador **Juan José Gray**, por la labor desplegada en autos, en la suma de **\$1.000.000** (pesos un millón).

V. DETERMINAR un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 de Ley N° 5480).

VI. ESTABLECER que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés que se actualizará conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina, desde la presente resolución y hasta su efectivo pago.

HAGASE SABER. CIJ

DR PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. V° NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.